



Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 08/06/2021
13:26:52

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01770-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 08/06/2021
14:46:11

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001252

ACTA ELECTORAL N.° 043328-92-D

LIMA
LIMA
PUENTE PIEDRA

Los Olivos, siete de junio de dos mil veintiuno.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la elección de Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDOS

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta ha sido observada por hay una cifra que se encuentra ilegible, de la misma manera se tiene que el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles (**D**) y por último se tiene que la votación preferencial de un candidato es mayor que cantidad de votos de su organización política. (**G**)
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que **NO EXISTE COINCIDENCIA**, dado que en el ejemplar del acta electoral remitida por la ODPE hay una cifra ilegible, mientras que en el ejemplar del acta electoral que corresponde a este Jurado Electoral Especial se ha considerado la cifra de 106.
- Análisis y conclusión:** En cuanto a la agrupación política "**Partido Nacional Perú Libre**", con respecto al a la cifra considerarse como "**Total de Votos**", se tiene que, en el acta electoral cuestionada remitida por la ODPE, no se tiene certeza respecto de la cifra insertada dado que la misma resulta ilegible, no obstante que analizando el ejemplar del acta electoral que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se advierte que se ha considerado la cifra de 106 (ciento seis), por lo que corresponde que *en vía de integración se considere en el acta electoral cuestionada remitida por la ODPE, la cifra de 106 (ciento seis) votos en total a favor de la mencionada agrupación política*, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26859, en el sentido que toda interpretación debe realizarse bajo la presunción de validez del voto.
- Por otro lado, en cuanto al error material identificado como "**D**", se tiene que el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles, se tiene que el artículo 15.2 de la Resolución N.° 0331-2015-JNE, señala que: "*En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos*".
- Lo cual al presente caso se tiene que realizada la sumatoria de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados se tiene la cifra de 236, por lo que habiéndose considerado como el total de ciudadanos que votaron en la cifra de 236, se evidencia que si coinciden ambas cifras, por lo que a criterio de este Jurado

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos





Firmado
Digitalmente por:
VÍCTOR JULIO
VALLADOLID
ZETA
Fecha: 08/06/2021
13:26:53

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

RESOLUCION N° 01770-2021-JEE-LIN3/JNE



Firmado
Digitalmente por:
GERSSON
TASAYCO SOTIL
Fecha: 08/06/2021
14:46:12

Electoral Especial no se evidencia la observación advertida, motivo por el cual corresponde desestimar la misma.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - Declarar **VALIDA** el acta electoral **043328-92-D**.

Artículo segundo. – **CONSIDERAR** con respecto a la agrupación política “**Partido Nacional Perú Libre**”, como total de votos la cifra de **106**.

Artículo tercero. - **DESESTIMAR** el error material advertido con la observación “**D**”, ello de conformidad a lo establecido en el fundamento 4 y 5 de la presente resolución.

Artículo cuarto. - **PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Víctor Julio Valladolid Zeta (Presidente)

José Oscar Paredes Sivirichi (Segundo Miembro)

Augusto Sandro Hipólito Romero (Tercer Miembro)

Gersson Luis Abelardo Tasayco Sotil
(Secretario)

Firmado
Digitalmente por:
JOSE OSCAR
PAREDES
SIVIRICHI
Fecha: 08/06/2021
12:42:01

Firmado
Digitalmente por:
AUGUSTO
SANDRO HIPOLITO
ROMERO
Fecha: 08/06/2021
13:03:49

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA NORTE 3

Dirección: Calle Daniel Fernández N.° 3857, Lima Norte, Los Olivos

